



*Expediente número: SF/PF/RR/F/033/2020*

*Promovente: Acosapan, S.A. de C.V.*

### **NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

En la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco a los 27 días del mes de septiembre de dos mil veintiuno, conforme a lo dispuesto a los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, y en cumplimiento al acuerdo dictado en la presente fecha por el Licenciado Felipe Sánchez Brito, Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, se fija por estrados en esta Procuraduría Fiscal el oficio SF/PF/SCP/1012/2021 de fecha 18 de junio de 2021, que contiene la resolución al recurso de revocación interpuesto por el C. Juan Pablo Reyes Acosta, representante legal de la persona moral denominada Acosapan, S.A de C.V y acuerdo de notificación por estrados de fecha 27 de septiembre de dos mil veintiuno.-----

**Notificador Adscrito a esta Procuraduría Fiscal.**

**C. Candelario Gordillo García**



## ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco a los 27 días del mes de septiembre de dos mil veintiuno, el Licenciado Felipe Sánchez Brito, Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en los artículos 1, 6 numeral 1, 1.7, 16 fracción V, VIII y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación y;

### CONSIDERANDO

**Primero.-** Con fecha 18 de junio de 2021, se emitió el oficio SF/PF/SCP/1012/2021, por el cual se emite resolución al contribuyente Acosapan, S.A. de C.V., que en el punto primero del acuerdo establece:

**“Primero.-Se desecha por improcedente** el recurso intentado por el contribuyente Acosapan, S.A. de C.V., en contra de la resolución con número de oficio 160305188393134c7416 de fecha 07 de septiembre de 2018, emitida por la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, por los motivos y fundamentos precisados en el apartado denominado **Motivos de la Resolución** de la presente resolución.

[...]

**Segundo.-** Tomando en cuenta que en el acta circunstanciada de fecha 26 de agosto del año 2021, levantado por el ciudadano Candelario Gordillo García, notificador adscrito a esta Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas, hace constar la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal de la resolución con número de oficio SF/PF/SCP/1012/2021 de fecha 18 de junio de 2021, por lo que de conformidad con los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, procedo a emitir el siguiente:



**ACUERDO**

**Único.-** Fíjese en los estrados de esta Procuraduría Fiscal a partir de esta fecha del presente acuerdo, el oficio número SF/PF/SCP/1012/2021 de fecha 18 de junio de 2021 y el presente acuerdo de notificación por estrados, durante 6 días consecutivos.

Así acordó y firmó el Licenciado Felipe Sánchez Brito, Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas.-----

-----conste-----





Villahermosa, Tabasco, a 18 de junio de 2021

Oficio Número: SF/PF/SCP/1012/2021  
Expediente No: SF/PF/RR/F/033/2020  
Asunto: Se emite resolución.

**Acosapan, S.A. de C.V.**  
**Representante Legal: Juan Pablo Reyes Acosta.**  
**Domicilio fiscal: Carretera la Isla kilómetro 3, #500,**  
**Colonia Miguel Hidalgo,**  
**Ranchería Miguel Hidalgo 2da. Sección, Centro, Tabasco.**

Por escrito presentado el 13 de agosto de 2020, en la oficialía de partes de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, el **C. Juan Pablo Reyes Acosta representante legal de Acosapan, S.A. de C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes ACO1610281C6, interpuso recurso de revocación en contra de la resolución identificable con el número de oficio 160305188393134C7416 de fecha 07 de septiembre de 2018, emitida por la Dirección Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco.

Esta Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, emite la presente resolución cuyos términos más adelante se precisan de conformidad con los siguientes:

#### FUNDAMENTOS

Esta Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, es competente para emitir la presente resolución de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; relacionado con el artículo 8, fracción IV, último párrafo y 12 del Código Fiscal del Estado de Tabasco; artículos 1, 2, 3, 14 fracciones XII y XIX, 25, primer y segundo párrafos, 29 fracción III, 32 fracciones I, II, VIII, XXXI y LVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, de fecha 21 de diciembre de 2018, publicada en el Periódico Oficial Extraordinario número 133, de fecha 28 de diciembre de 2018; artículos 1, 3, 6 número 1 numeral 1.7, 16, fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento "G" del Periódico Oficial del Estado número 8081 de fechas 15 de febrero de 2020; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Octava fracción VII, Décima, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco de fecha 25 de junio de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de agosto de 2015 y en Suplemento C, número 7610, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 12 de agosto de 2015.

Artículos 116, 117, fracciones I, inciso a), 121, 122, 123 penúltimo párrafo, 130, 132 y 133 fracción I, del Código Fiscal de la Federación en vigor:

#### MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN

Realizado el estudio de las constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente:

- Mediante oficio número SF/PF/SCP/0339/2021, de fecha 23 de marzo de 2021, se requirió al C. Juan Pablo Reyes Acosta representante legal de Acosapan, S.A. de



C.V., para que en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al surta sus efecto la notificación del oficio citado, expresara los agravios que le causa la resolución o acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

- El ciudadano Juan Pablo Reyes Acosta, no subsanó la omisión antes referida en el término otorgado, por lo que de conformidad con el fundamento citado en el párrafo que antecede, se hace efectivo el apercibimiento inserto en el oficio de requerimiento notificado el día 07 de junio de 2021.

En consecuencia, es procedente resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, por lo que se emite la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**Primero.- Se desecha por improcedente** el recurso de revocación en contra de la resolución número 160305188393134C7416 de fecha 07 de septiembre de 2018, emitida por la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno Estado de Tabasco, por los motivos y fundamentos precisados en el cuerpo de esta resolución.

Segundo.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta sus efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal del Procedimiento Contenciosos Administrativo.
- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contenciosos Administrativo.

**Tercero.-** Notifíquese a la promovente del recurso el **C. Juan Pablo Reyes Acosta representante legal de Acosapan, S.A. de C.V.**, en el domicilio señalado para oír y recibir citas y notificaciones, ubicado en: **Carretera la Isla kilómetro 3, #500, Colonia Miguel Hidalgo, Rancho Miguel Hidalgo 2da. Sección, Centro, Tabasco.**

**Atentamente.**

**Lic. Felipe Sánchez Brito.**



C.c.p.- Unidad de Ejecución Fiscal.- Edificio.- Para su conocimiento y efectos legales procedentes.  
C.c.p.- Dirección de Auditoría Fiscal.- Para su conocimiento y efectos legales procedentes.  
C.c.p.- Archivo.  
L'FSB/L'RCC/L'MPMC/L'DHD.